y a los rregidores della que esta presentes en el ayuntamiento
a la sazon y aviendoselo leydo dixeron que lo oyan Juan de Ga-
lvan escriuano

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de Loxa a veynte
e tres dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor
Juez dixo que por quanto el ha que esta en esta cibdad
desde diez e nueve dias deste dicho mes de mayo y aunque
el mando notificar e se notifico al concejo justicia e rregimiento
della dicha cibdad en su concejo y ayuntamiento el dicho dia veynte
del dicho mes que pidiesen ante el aquello que conbiniese al
derecho della dicha cibdad que el estava presto de hazer jus-
ticia conforme a la comision de su magestad no lo an hecho y se
pasava el termino syn entender en cosa alguna por
ende que mandava notificar al concejo justicia e rregidores
della dicha cibdad e al procurador syndico della que de
aqui a mañana sabado en todo el dia pidan todo lo que al
derecho della dicha cibdad conbenga porque el esta presto
de ver e hazer justicia conforme a su comision con aper-
cibimiento que les hazia que el salario de todos los dias que
se ocupare por culpa e negligencia de no hazer la dicha
cibdad el pedimiento e diligencias que al derecho conbengan
lo cobrara della dicha cibdad e del concejo justicia e rregi-
miento della testigos Domingo de Murueta y Alonso de Ge-
rrera criado del dicho señor Juez

E este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano
notifique el dicho abto e mandado del dicho señor Juez a
Diego de Leyva procurador syndico que es de dicho
della dicha cibdad de Loxa el qual dixo que lo oye

8